



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

### **DEROGACIÓN DEL DECRETO 216/2025**

ARTÍCULO 1° - Derógase el Decreto N° 216/2025 del Poder Ejecutivo Nacional que disuelve el Comité Interministerial de Facilitación Turística y el Programa Nacional de Inversiones Turísticas, vacía de contenido el Plan de Turismo Social y elimina otros instrumentos esenciales para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 2° - Restablécese la vigencia de todos los artículos de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 que hayan sido modificados o derogados por el Decreto N° 216/2025, restituyéndose el texto de los mismos al estado en que se encontraban con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho decreto.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**IANNI, ANA MARÍA  
MARTÍNEZ, GERMÁN PEDRO  
PENACCA, PAULA ANDREA  
MOREAU, CECILIA  
YASKY, HUGO  
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL  
AVEIRO, MARTÍN  
TODERO, PABLO  
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI  
PEDRALI, GABRIELA  
YEDLIN, PABLO RAÚL  
MOLINA, JUAN CARLOS  
MUKDISE, JORGE  
PAROLA, MARÍA GRACIELA  
MARIN, VARINIA LIS**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A partir del Decreto 216/2025, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 19 de marzo de 2025, se introdujeron modificaciones sustanciales a la Ley Nacional de Turismo N° 25.997, con graves consecuencias para la política turística nacional y, en particular, para el derecho al turismo de los sectores más vulnerables de la población.

El decreto en cuestión fue dictado en el marco de las facultades delegadas por la Ley N° 27.742, invocando la emergencia pública declarada por el Decreto N° 70/2023, y se sustenta en una concepción que reduce la función del Estado a su mínima expresión, entendiendo que el turismo constituye una actividad que el mercado puede y debe gestionar por sí solo. Esa premisa ideológica, trasladada al plano normativo, ha derivado en el desmantelamiento de instituciones, programas y obligaciones legales que la Ley N° 25.997 construyó a lo largo de años como pilares de una política turística federal, inclusiva y sustentable.

El Decreto 216/2025 produjo las siguientes consecuencias:

Disolvió el Comité Interministerial de Facilitación Turística (creado por los artículos 3°, 4° y 5° de la ley), organismo encargado de coordinar entre las distintas áreas del Estado nacional las funciones administrativas vinculadas al turismo. Su eliminación suprime un espacio institucional de coordinación interministerial que respondía a la complejidad de la actividad turística y a la necesidad de articular políticas entre áreas tan diversas como transporte, migraciones, cultura, trabajo o infraestructura.

Modificó el artículo 7° de la ley, eliminando deberes fundamentales de la Autoridad de Aplicación: la elaboración del plan de inversiones y obras públicas turísticas; la fijación de tarifas y precios de los servicios prestados en las unidades turísticas a su cargo en el marco del turismo social y recreativo; la promoción de una conciencia turística en la población; y la fiscalización y auditoría de los emprendimientos subvencionados por la Nación.

Modificó el artículo 8°, eliminando facultades que eran instrumentos concretos de política turística federal. El texto original habilitaba a la Autoridad de Aplicación a disponer la realización de emprendimientos de interés turístico con apoyo económico para obras públicas e infraestructura; gestionar y conceder créditos para



construcción, ampliación o refacción de infraestructura; diseñar y promover un sistema especial de créditos para el desarrollo del turismo; asistir e informar a instituciones educativas de formación turística; subvencionar a las entidades oficiales de turismo provinciales; implementar estrategias de capacitación y concientización; apoyar la participación del país en ferias y exposiciones internacionales; y fomentar la inclusión de contenidos turísticos en los programas de enseñanza pública y privada. Estas facultades no fueron preservadas en la nueva redacción, que orienta la función estatal exclusivamente hacia la promoción de inversiones privadas y la organización de eventos con impacto económico.

Derogó el artículo 31, que facultaba a la Autoridad de Aplicación a otorgar beneficios y estímulos para programas y proyectos de interés turístico.

Modificó el artículo 33, que en su texto original establecía la obligación del Estado nacional de proveer al fomento, desarrollo, promoción y preservación de la actividad turística mediante beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad industrial. La nueva redacción reemplaza esa obligación por una mera invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transfiriéndoles la responsabilidad sin ningún compromiso federal.

Disolvió el Programa Nacional de Inversiones Turísticas (creado por el artículo 34 de la ley) y derogó los artículos 35 y 36, que regulaban su asignación presupuestaria y el procedimiento de selección de proyectos.

El decreto también vació de contenido al Turismo Social como política pública, con consecuencias directas sobre los sectores más vulnerables de la población.

La Ley N° 25.997 dedicaba un título específico al Turismo Social, reconociendo que el acceso a la actividad turística no es un lujo sino un derecho que el Estado tiene la obligación de garantizar. El artículo 39 imponía a la Autoridad de Aplicación la obligación de elaborar el Plan de Turismo Social y promover servicios accesibles a la población, privilegiando a los sectores vulnerables, mediante la operación de unidades turísticas propias y el control de gestión y calidad de los servicios. El artículo 40 la facultaba a suscribir acuerdos con prestadores privados, organizaciones sociales y empresas a fin de establecer precios y condiciones especiales para dar cumplimiento a esos objetivos.

El decreto derogó ambos artículos sin reemplazarlos por ningún mecanismo alternativo, suprimiendo la política social en materia de turismo. El Estado nacional renuncia expresamente a planificar, financiar, operar o concertar servicios turísticos



para jubilados, trabajadores, personas con discapacidad, niños y niñas, y demás sectores que no pueden acceder al mercado turístico en condiciones de igualdad.

Las unidades turísticas de Chapadmalal y Embalse, que históricamente funcionaron como destinos accesibles para miles de familias argentinas, pierden marcos legales de operación. Al derogarse el artículo 39, pierde fuerza la obligación estatal de operarlas en función del Turismo Social y de garantizar el control de calidad de sus servicios. Al derogarse el artículo 40, se elimina la herramienta que permitía acordar precios diferenciados con el sector privado para que los sectores vulnerables pudieran acceder a servicios turísticos en condiciones dignas.

La decisión del Ejecutivo de disolver el Turismo Social como política de Estado resulta inaceptable y contraproducente. El turismo, además de ser una actividad económica fundamental, es un derecho vinculado al descanso, la recreación, el conocimiento del propio territorio y la integración cultural. Privatizar completamente el acceso al turismo implica consolidar una brecha entre quienes pueden costearlo y quienes no, y esa brecha golpea con mayor fuerza a los trabajadores de menores ingresos, a los adultos mayores y a las familias más postergadas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**IANNI, ANA MARÍA  
MARTÍNEZ, GERMÁN PEDRO  
PENACCA, PAULA ANDREA  
MOREAU, CECILIA  
YASKY, HUGO  
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL  
AVEIRO, MARTÍN  
TODERO, PABLO  
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI  
PEDRALI, GABRIELA  
YEDLIN, PABLO RAÚL  
MOLINA, JUAN CARLOS  
MUKDISE, JORGE  
PAROLA, MARÍA GRACIELA  
MARIN, VARINIA LIS**